Acta de Mesa Ejecutiva

En la ciudad de Montevideo, el día **11 de noviembre de 2026**, en la sede de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, sita en Camino Luis Eduardo Pérez 6651, siendo la hora 10, se reúne la Mesa Ejecutiva de la UAM, con la ***presencia de*:** Presidente José Saavedra, Secretario General Fernando López, representante de los productores: Grisel Moizo (titular) y representantes de los concesionarios: Luis Carbone (titular).

Otros asistentes: Directora Paulina Silva, Gerente General Santiago Uría y Asistente de Mesa Ejecutiva Andrea Legarburo.

1) **Informes de Gerencias:**

- Indicadores del Área de Convivencia – Se recibe al Coordinador del Área, Martín Silvera, para su presentación.

Se toma conocimiento de lo informado.

2) **MED 106/26: Recurso de reposición contra res ME 68/26 - Juan Viazzo**

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por Juan Silvestre VIAZZO BRIGNONE, contra la Resolución de la Mesa Ejecutiva No. 68/26, de fecha 16 de setiembre de 2026; **RESULTANDO:** 1) Que el recurrente es una de las personas sancionadas con motivo de los hechos ocurridos el día 3 de agosto de 2026, consistentes en el bloqueo y obstrucción de los accesos a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM), 2) Que por la Resolución referida ut supra, la Mesa Ejecutiva desestimó los descargos presentados por el recurrente relativos a las sanciones dispuestas por la anterior Resolución No. 60/26 de 12 de agosto de 2026, motivada en los hechos relacionados, 3) Que contra dicha resolución el recurrente interpuso el recurso de reposición previsto en el artículo 14 de la ley No. 18.832 de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, formulando los agravios que surgen del respectivo libelo, 4) Que conferida intervención al Área Jurídico Notarial de la UAM para que se expidiera acerca del recurso presentado, ésta produjo con fecha 3 de noviembre de 2026 el informe jurídico correspondiente, mediante el cual se analizaron los fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación deducida, concluyendo que los agravios formulados no resultan de recibo y que corresponde mantener el acto recurrido; **CONSIDERANDO:** 1) Que la Mesa Ejecutiva comparte los fundamentos y conclusiones contenidos en el informe producido por el Área Jurídico Notarial, el que se incorpora como motivación de la presente resolución y forma parte de la misma, 2) Que los agravios articulados por el recurrente no aportan elementos de hecho ni fundamentos de derecho susceptibles de conmover la plataforma fáctica y jurídica sobre la cual se sustentó la Resolución No. 68/26, ni permiten desvirtuar las

conclusiones que determinaron la aplicación de las sanciones dispuestas, 3) Que, en consecuencia, no se advierten razones de hecho o de derecho que justifiquen la revocación o modificación de la resolución impugnada, correspondiendo mantenerla en todos sus términos; **ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en los artículos 7, 53, siguientes y concordantes de la Constitución de la República,14 de la ley No. 18.832, 468 de la ley No. 19.889, y a las disposiciones del Reglamento Operativo de la UAM y de su Manual de Convivencia en lo pertinente; **SE RESUELVE:** 1o.) No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 68/26, de fecha 16 de setiembre de 2026, por los fundamentos relacionados en la parte expositiva de la presente resolución y en el informe jurídico producido por el Área Jurídico Notarial de la empresa, que se comparte y motiva la presente, 2o.) Confirmar en todos sus términos la Resolución No. 68/26, de 16 de setiembre de 2026, manteniéndose las sanciones dispuestas por la misma, 3o.) No hacer lugar a la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución recurrida, 4o.) Notifíquese personalmente al recurrente, con entrega de copia de la presente resolución, 5o.) Cumplido, pase a las áreas correspondientes a sus efectos.-

Resolución Nro. 083/26

3) <u>MED_107/26: Recurso de reposición contra res ME 68/26 - Andrés Carbone</u>

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por Andrés Juan CARBONE URQUIOLA, contra la Resolución de la Mesa Ejecutiva No. 68/26, de fecha 16 de setiembre de 2026; **RESULTANDO:** 1) Que el recurrente es una de las personas sancionadas con motivo de los hechos ocurridos el día 3 de agosto de 2026, consistentes en el bloqueo y obstrucción de los accesos a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM), 2) Que por la Resolución referida ut supra, la Mesa Ejecutiva desestimó los descargos presentados por el recurrente relativos a las sanciones dispuestas por la anterior Resolución No. 60/26 de 12 de agosto de 2026, motivada en los hechos relacionados, 3) Que contra dicha resolución el recurrente interpuso el recurso de reposición previsto en el artículo 14 de la ley No. 18.832 de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, formulando los agravios que surgen del respectivo libelo. Que conferida intervención al Área Jurídico Notarial de la UAM para que se expidiera acerca del recurso presentado, ésta produjo con fecha 3 de noviembre de 2026 el informe jurídico correspondiente, mediante el cual se analizaron los fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación deducida, concluyendo que los agravios formulados no resultan de recibo y que corresponde mantener el acto recurrido; **CONSIDERANDO:** 1) Que la Mesa Ejecutiva comparte los fundamentos y conclusiones contenidos en el informe producido por el Área Jurídico Notarial, el que

se incorpora como motivación de la presente resolución y forma parte de la misma, 2) Que los agravios articulados por el recurrente no aportan elementos de hecho ni fundamentos de derecho susceptibles de conmover la plataforma fáctica y jurídica sobre la cual se sustentó la Resolución No. 68/26, ni permiten desvirtuar las conclusiones que determinaron la aplicación de las sanciones dispuestas, 3) Que, en consecuencia, no se advierten razones de hecho o de derecho que justifiquen la revocación o modificación de la resolución impugnada, correspondiendo mantenerla en todos sus términos; **ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en los artículos 7, 53, siguientes y concordantes de la Constitución de la República,14 de la ley No. 18.832, 468 de la ley No. 19.889, y a las disposiciones del Reglamento Operativo de la UAM y de su Manual de Convivencia en lo pertinente; **SE RESUELVE:** 1o.) No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 68/26, de fecha 16 de setiembre de 2026, por los fundamentos relacionados en la parte expositiva de la presente resolución y en el informe jurídico producido por el Área Jurídico Notarial de la empresa, que se comparte y motiva la presente, 2o.) Confirmar en todos sus términos la Resolución No. 68/26, de 16 de setiembre de 2026, manteniéndose las sanciones dispuestas por la misma, 3o.) No hacer lugar a la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución recurrida, 4o.) Notifíquese personalmente al recurrente, con entrega de copia de la presente resolución, 5o.) Cumplido, pase a las áreas correspondientes a sus efectos.-

Resolución Nro. 084/26

4) **MED 108/26: Recurso de reposición contra res ME 68/26 - Santiago Dieguez**

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por Santiago Guillermo DIEGUEZ ALZOGARAY, contra la Resolución de la Mesa Ejecutiva No. 68/26, de fecha 16 de setiembre de 2026; **RESULTANDO:** 1) Que el recurrente es una de las personas sancionadas con motivo de los hechos ocurridos el día 3 de agosto de 2026, consistentes en el bloqueo y obstrucción de los accesos a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM), 2) Que por la Resolución referida ut supra, la Mesa Ejecutiva desestimó los descargos presentados por el recurrente relativos a las sanciones dispuestas por la anterior Resolución No. 60/26 de 12 de agosto de 2026, motivada en los hechos relacionados, 3) Que contra dicha resolución el recurrente interpuso el recurso de reposición previsto en el artículo 14 de la ley No. 18.832 de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, formulando los agravios que surgen del respectivo libelo, 4) Que conferida intervención al Área Jurídico Notarial de la UAM para que se expidiera acerca del recurso presentado, ésta produjo con fecha 3 de noviembre de 2026 el informe jurídico correspondiente, mediante el cual se analizaron los fundamentos de hecho y de derecho de

la impugnación deducida, concluyendo que los agravios formulados no resultan de recibo y que corresponde mantener el acto recurrido; **CONSIDERANDO:** 1) Que la Mesa Ejecutiva comparte los fundamentos y conclusiones contenidos en el informe producido por el Área Jurídico Notarial, el que se incorpora como motivación de la presente resolución y forma parte de la misma, 2) Que los agravios articulados por el recurrente no aportan elementos de hecho ni fundamentos de derecho susceptibles de conmover la plataforma fáctica y jurídica sobre la cual se sustentó la Resolución No. 68/26, ni permiten desvirtuar las conclusiones que determinaron la aplicación de las sanciones dispuestas, 3) Que, en consecuencia, no se advierten razones de hecho o de derecho que justifiquen la revocación o modificación de la resolución impugnada, correspondiendo mantenerla en todos sus términos; **ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en los artículos 7, 53, siguientes y concordantes de la Constitución de la República,14 de la ley No. 18.832, 468 de la ley No. 19.889, y a las disposiciones del Reglamento Operativo de la UAM y de su Manual de Convivencia en lo pertinente; **SE RESUELVE:**1o.) No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 68/26, de fecha 16 de setiembre de 2026, por los fundamentos relacionados en la parte expositiva de la presente resolución y en el informe jurídico producido por el Área Jurídico Notarial de la empresa, que se comparte y motiva la presente, 2o.) Confirmar en todos sus términos la Resolución No. 68/26, de 16 de setiembre de 2026, manteniéndose las sanciones dispuestas por la misma 3o.) No hacer lugar a la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución recurrida, 4o.) Notifíquese personalmente al recurrente, con entrega de copia de la presente resolución, 5o.) Cumplido, pase a las áreas correspondientes a sus efectos.-

Resolución Nro. 085/26

5) **MED 109/26: Recurso de reposición contra res ME 68/26 - Cliber Bentancor**

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por Cliber Javier BENTANCOR BENCANCOR, contra la Resolución de la Mesa Ejecutiva No. 68/26, de fecha 16 de setiembre de 2026; **RESULTANDO:** 1) Que el recurrente es una de las personas sancionadas con motivo de los hechos ocurridos el día 3 de agosto de 2026, consistentes en el bloqueo y obstrucción de los accesos a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM),2) Que por la Resolución referida ut supra, la Mesa Ejecutiva desestimó los descargos presentados por el recurrente relativos a las sanciones dispuestas por la anterior Resolución No. 60/26 de 12 de agosto de 2026, motivada en los hechos relacionados, 3) Que contra dicha resolución el recurrente interpuso el recurso de reposición previsto en el artículo 14 de la ley No. 18.832 de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, formulando los agravios que surgen del

respectivo libelo, 4) Que conferida intervención al Área Jurídico Notarial de la UAM para que se expidiera acerca del recurso presentado, ésta produjo con fecha 3 de noviembre de 2026 el informe jurídico correspondiente, mediante el cual se analizaron los fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación deducida, concluyendo que los agravios formulados no resultan de recibo y que corresponde mantener el acto recurrido; **CONSIDERANDO:** 1) Que la Mesa Ejecutiva comparte los fundamentos y conclusiones contenidos en el informe producido por el Área Jurídico Notarial, el que se incorpora como motivación de la presente resolución y forma parte de la misma, 2) Que los agravios articulados por el recurrente no aportan elementos de hecho ni fundamentos de derecho susceptibles de conmover la plataforma fáctica y jurídica sobre la cual se sustentó la Resolución No. 68/26, ni permiten desvirtuar las conclusiones que determinaron la aplicación de las sanciones dispuestas, 3) Que, en consecuencia, no se advierten razones de hecho o de derecho que justifiquen la revocación o modificación de la resolución impugnada, correspondiendo mantenerla en todos sus términos; **ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en los artículos 7, 53, siguientes y concordantes de la Constitución de la República,14 de la ley No. 18.832, 468 de la ley No. 19.889, y a las disposiciones del Reglamento Operativo de la UAM y de su Manual de Convivencia en lo pertinente; **SE RESUELVE:** 1o.) No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 68/26, de fecha 16 de setiembre de 2026, por los fundamentos relacionados en la parte expositiva de la presente resolución y en el informe jurídico producido por el Área Jurídico Notarial de la empresa, que se comparte y motiva la presente, 2o.) Confirmar en todos sus términos la Resolución No. 68/26, de 16 de setiembre de 2026, manteniéndose las sanciones dispuestas por la misma, 3o.) No hacer lugar a la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución recurrida, 4o.) Notifíquese personalmente al recurrente, con entrega de copia de la presente resolución, 5o.) Cumplido, pase a las áreas correspondientes a sus efectos.-

Resolución Nro. 086/26

6) **MED 110/26: Transferencia directa Milton PERDOMO con Juan Ignacio BELTRAMELLI**

VISTO: la solicitud de los operadores Milton Perdomo y Juan Ignacio Beltramelli de transferencia directa del espacio Nave D local 18 de 36 m2 de extensión; **CONSIDERANDO:** -que el Reglamento Operativo de la UAM habilita en su art. 52 literal C) la transferencia de espacio en forma directa entre concesionarios; **SE RESUELVE:** hacer lugar a lo peticionado, autorizando la transferencia del espacio sito en la NAVE D, identificado como LOCAL 018, de 36 m2 de extensión, entre Milton Miguel Perdomo Alfonso, RUT 110193600017, a Juan Ignacio Beltramelli, RUT 221119300015. PRECIO: U$S 25.000.

Comisión 10% del precio de la transferencia o del ficto, el que resulte mayor. Notifíquese a los interesados.

Resolución Nro. 087/26

7) **MED 111/26: Transferencia directa GRASSI y PORCARO a Pablo y Walter BARRETO**

VISTO: El preacuerdo de fecha 29/11/2026, solicitando autorización para la transferencia directa del espacio, art 52 C, y art 54 A, en las siguientes condiciones: Cedente: GRASSI Y PORCARO SOC DE HECHO, RUT 160361550014, Cesionarios: Pablo y Walter BARRETO CUADRO RUT 020450140010. objeto: NAVE A, los espacios identificados como A-112 y A-114, con una extensión total de 70,5 metros cuadrados cada uno. Total 141 m2; Precio: U$S 150.000, contado, por un plazo de 25 años, contado desde la fecha de comienzo de actividades en la UAM (22/2/2021); **CONSIDERANDO:** -que se encuentra habilitado por artículo 52, C) y 54 A), 1) del Reglamento Operativo, en relación al siguiente espacio: NAVE A, los espacios identificados como A-112 y A-114, con una extensión total de 70,5 metros cuadrados cada uno. Total 141 m2; **SE RESUELVE:** 1) Autorizar la transferencia directa del contrato de concesión, entre: Cedente: GRASSI Y PORCARO SOC DE HECHO, RUT 160361550014, Cesionarios: Pablo y Walter BARRETO CUADRO RUT 020450140010. objeto: NAVE A, los espacios identificados como A-112 y A-114, con una extensión de 70,5 metros cuadrados cada uno, total: 141 m2; Precio: U$S 150.000, contado, por un plazo de 25 años, contado desde la fecha de comienzo de actividades en la UAM (22/2/2021), 2) Determinar la comisión conforme al comparativo establecido en el artículo 53 del Reglamento Operativo, 3) Encomendar al área jurídico-notarial, continuar con los trámites notariales de estilo.

Resolución Nro. 088/26

Siendo las 11:30 hs. se levanta la sesión.